

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Leandro Pérez Alfonso la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alicante a instancia de don Leandro Pérez Alfonso, con domicilio en Murcia, localidad de Cañada de Trigo, en solicitud de autorización para electrificar el caserío denominado «Casas del Pino», término municipal de Pinoso (Alicante), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Leandro Pérez Alfonso la electrificación que se solicita, con la instalación de una línea eléctrica trifásica a 11 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 1861 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 600 metros de longitud, tendrá su origen en la línea a la misma tensión «El Rodríguez-Cañada del Trigo», propiedad de la Empresa peticionaria, y su término en el transformador tipo Intemperle, de 6 KVA. de potencia y relación de transformación 11.000/220-127 V., que se instalará en el caserío a electrificar, donde también se instalará la red de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Alicante comprobará en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministe-

rial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 27, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las afueras de Ecija, en las proximidades del kilómetro 452,358 de la carretera Madrid-Cádiz. Esta subestación quedará constituida por un embarrado a 66 kilovoltios con cinco posiciones: una para conexión de la línea Cordovilla-Ecija, que servirá para su alimentación; dos posiciones para salidas de líneas a Marchena y La Rambla (éstas no se equiparán ahora) y dos para conexión de los primarios de los transformadores de potencia (una de las cuales quedará de momento sin equipar).

Un transformador de 6 MVA. de potencia y relación 66/26-15 kilovoltios. Un embarrado dispuesto para una tensión de servicio de 25 kilovoltios, aunque empezará a funcionar a 15 kilovoltios; tendrá siete posiciones, de las cuales una será para su conexión al secundario del transformador antes mencionado; cinco salidas de líneas a Cortes, Fuentes de Andalucía, central de San Ramón y dos a Ecija, y una para alimentar un transformador de 20 kilovoltios-ampères y relación 25-15/0,230 kilovoltios destinado a atender el suministro de los servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 66 kilovoltios de la subestación se montarán dos interruptores automáticos de las siguientes características: tensión de servicio, 80 kilovoltios; intensidad máxima de servicio, 600 ampères, y capacidad disruptiva, 1.500 MVA. Los circuitos de 25 kilovoltios se protegerán instalando seis interruptores automáticos de 30 kilovoltios de tensión de servicios, 600 ampères y 300 MVA. de potencia de corte.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de una subestación de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autori-